



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 27 MAR 2018

VISTOS:

La solicitud de Cambio de Registro de una Empresa a otra (DESAFILIACIÓN) con Registro N° 27277, de fecha 08 de Noviembre de 2017, presentado por la señora **FLOR HERMINIA DE LA TORRE MENDIETA**, propietaria del vehículo menor de placa de rodaje N° 1753-1Y y el Informe Técnico N° 210-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 19 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

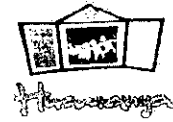
Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 *"Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, concerniente al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, la Ley N° 27189 en su artículo 3° señala: "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".

Que, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, señala: "Para prestar el servicio de Transporte Público Especial se requiere el permiso de operación emitido por la Gerencia Municipal previa inscripción del transportador autorizado en el Registro Municipal de Vehículos Menores".

Que, respecto a la Libre Desafiliación, la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A, en su **Artículo Tercero** expresa: "El cambio de una Empresa a otra, podrán realizar únicamente aquellas unidades vehiculares que estén dentro de las 1100 unidades de vehículos menores mototaxis así como solamente dentro de las 30 Empresas Autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, las empresas que resulten con unidades disminuidas o aumentadas por el Procedimiento Administrativo denominado "cambio de una Empresa a otra", quedarán con el padrón resultante del procedimiento administrativo mediante Resolución Gerencial de la autoridad competente".

Que, la administrada (propietaria del vehículo menor de placa de rodaje N° 1753-1Y), ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A. Asimismo, adjunta el Recibo N° 065-00000030841, de fecha 17 de Octubre de 2017, pago por concepto de Libre Desafiliación, la suma de S/. 71.30 soles.

Que, mediante el Informe Técnico N° 210-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 19 de Diciembre de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que el vehículo de placa 1753-1Y se encuentra dentro del Padrón General de la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., autorizado con Resolución de Gerencia Municipal N° 69-2013-MPH/GM. Por lo que, recomienda se declare admisible la petición de cambio de una empresa a otra del vehículo de placa 1753-1Y.





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Cambio de Registro en el Padrón Oficial de la Municipalidad de Vehículos Menores – Mototaxis (DESAFILIACIÓN) al vehículo menor de placa de rodaje N° 1753-1Y (MS-5184), de propiedad de la administrada **FLOR HERMINIA DE LA TORRE MENDIETA**, para continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, formando parte de la flota vehicular de la **Empresa de Transportes "AMARU TOURS" S.R.L.**, empresa autorizada con Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2013-MPH/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el vehículo menor autorizado para el Cambio de Registro en el Padrón Oficial de la Municipalidad de Vehículos Menores – Mototaxis (DESAFILIACIÓN) cuenta con características determinadas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	TIPO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE
1	1753-1Y	2008	DE LA TORRE MENDIETA, Flor Herminia.	4T	AAMBRD37710	MD2AA08D39WD00308

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que a partir de la expedición del presente acto administrativo, la empresa citada en el artículo primero, contará con treinta y cuatro (34) unidades vehiculares menores (mototaxis) adscritos. Asimismo, la **Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L.**, contará con cuarenta y nueve (49) unidades vehiculares menores (mototaxis) adscritos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada **FLOR HERMINIA DE LA TORRE MENDIETA**, a la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., a la Empresa de Transportes "AMARU TOURS" S.R.L. y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; con las formalidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Dávila Rábano
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **28 MAR 2018**
 Oficio Circ. N° 879-2018-UTD-SG-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remato a Ud. copia del original de: R.G.N° 64-2018-MPH/GT
 de fecha: 27 MAR 2018
 La presente es una copia de la resolución oficial de dicha Resolución expedida por el Sr. Gerente

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 Lic. Karel Riveros Tardío

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
03 ABR 2018
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____